

En la Villa de Villadiego a veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Reunidos los carniceros de esta Villa, D. Marcelino González Simón, D. Emiliano López Ruiz, D. Marciano Sanz Gil, y D. Manuel Estevez Giraldez, todos mayores de edad y con capacidad suficiente para contratar, interviniendo todos con su propio nombre y derecho, mediante el presente documento declaran:

Que tienen noticia de que en el día de hoy se va a celebrar la subasta pública para contratar la compra-venta de la carne procedente de las reses que hayan de lidiarse con motivo de las fiestas patronales de Nuestra Señora y San Roque; y con el fin de facilitar la organización de dichos festejos y su desarrollo, libres y espontáneamente todos los reunidos convienen lo siguiente:

1ª.- Se comprometen a no sacrificar ninguna clase de ganado para abastecimiento del público en sus respectivos establecimientos-carnicerías ni en ninguna otra parte.

2ª.- Este compromiso por parte de los no contratantes solamente se respetará desde el día dieciseis hasta el veinticinco de Agosto próximo ambos inclusive; es decir que el día quince solamente podrán vender la carne procedente de las reses que hayan sacrificado hasta el día catorce inclusive; y el veinticinco ya podrán sacrificar cualquier clase de ganado cuya carne no podrá ser vendida en forma alguna si no a partir del día veinticinco.

3ª.- Si las reses de lidia se hubieran sacrificado y vendido su carne con anterioridad al día veinticinco de Agosto, el rematante no podrá oponerse a que los demás comparecientes puedan sacrificar y vender normalmente dicho artículo. Se entenderá que ya no existe carne del ganado de lidia a partir de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que haya tenido lugar el sacrificio de la última res.

CLAUSULA PENAL: Los comparecientes no contratantes que quebranten el contenido de este documento o compromiso se obligan a indemnizar al adjudicatario de la subasta, en concepto de perjuicios, con la cantidad de MIL PESETAS por cada día que contravengan el contrato, salvo en el supuesto de que para ello alguno o todos los demás carniceros fueran autorizados por escrito por el rematante, o éste haya cedido a cualquiera de los demás alguna cantidad de la carne procedente de las reses de lidia.

Conformes las partes firman el presente documento, a excepción de D. Manuel Estevez Giraldez y por no saber firmar, haciéndolo a su ruego D. Eugenio Preciado Pérez que al efecto se halle presente, extendiéndose por duplicado uno de cuyos ejemplares se entregará, en su caso al rematante que pueda resultar de entre los cuatro carniceros y el otro quedará en poder del Ayuntamiento para su archivo y constancia en el legajo de toros.

Marcelino González
Emiliano López

Manuel Estevez
(P. O.) Eugenio Preciado